ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA REALIZAR ADICIÓN Nº 1 AL CONTRATO Nº CO1.PCCNTR3657346 DEL 2022.

cuyo objeto es:

"SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVISTICA DEL AGN Y MINTIC".

ANTECEDENTES:

- Que el Municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Nacional y las leyes que la regulan, según lo establecido en el Artículo 311 de la Carta Política y la ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012.

- Que la función administrativa del estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

- Que el Señor alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander, a través del Decreto Municipal Nº 0343 del 18 de agosto de 2016, delegó las facultades para contratar y adelantar todas las actuaciones correspondientes de la gestión contractual a que haya lugar al jefe de la Oficina de Contratación del Municipio, el cual fue modificado por el Decreto 0440 del dieciséis (16) de diciembre de 2020 expedido por el alcalde Municipal, modificado parcialmente por el decreto 509 del treinta (30) de diciembre del 2021

- Que la Administración Municipal a través de la Secretaría General adelantó los estudios previos, los cuales establecieron la necesidad y conveniencia para iniciar el proceso de licitación pública **NO. FLO-LP-02-2022,** cuyo objeto contractual es **"SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVISTICA DEL AGN Y MINTIC".**

- Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

- Que el artículo 209° de la carta magna reza en su inciso primero que "la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- Que mediante acuerdo municipal 003-2020 se adoptó el Plan de Desarrollo "Floridablanca, unidos avanzamos 2020 - 2023", documento que responde a los mandatos de la Constitución Nacional en sus Artículos 313, 339 y 342 y a la Ley 152 de 1994, e incorpora los objetivos del Programa de Gobierno de la actual administración.

- Que así mismo, la Alcaldía Municipal de Floridablanca dentro del marco de competencia y funciones desarrolla un sinnúmero de actividades a través de la secretaría general, para el efecto esta dependencia dentro de las competencias que tiene a su cargo según el decreto 176 de 2019, debe: *"Coadyuvar con el ejercicio administrativo que conlleve a garantizar la eficiente gerencia del recurso humano que responda a las necesidades en torno a las competencias de las diferentes*

dependencias que conforman la administración central dentro de los principios que orientan el sistema de carrera administrativa y de los sistemas especiales coordinando y controlando las situaciones administrativas de los servidores públicos y pensionados a cargo del municipio propendiendo por su desarrollo integral los mejores niveles de calidad humana y por un ambiente laboral que contribuya a la correcta prestación de los servicios" Paralelamente a sus funciones principales es de anotarse que el archivo central de la Administración se encuentra adscrito a la secretaria general, siendo este el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, regular, coordinar, ejecutar y controlar las actividades archivísticas a nivel institucional, así como, de la administración, custodia y conservación de la documentación proveniente de los archivos de Gestión de cada una de las Oficinas Productoras, adscritas a la administración municipal.

- Que la ley 594 de 2000, reguló para todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, lo relativo a su función archivística como entes estatales, estableciendo en su artículo 4 lo relativo a los principios de la función archivística del Estado, en los siguientes términos:

a. Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;
b. Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;
c. Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;
d. Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano.
e. Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.
f. Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;
g. Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;
h. Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla;
i. Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;
j. Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;
k. Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva;
l. Interpretación. Las disposiciones de la presente ley y sus derechos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano.

- Que en el mismo sentido, en el capítulo IV de la citada ley, se fijaron las reglas principales para la administración de los archivos por parte de las entidades territoriales, como son: la obligatoriedad de creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, siendo a su vez responsable por la administración de tales archivos. En aplicación de la citada responsabilidad, la norma establece la necesidad de que las entidades públicas, garanticen los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos con el cumplimiento de las normas técnicas existentes al respecto, permitiendo de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 14 de la citada ley, que las entidades puedan contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

- Que frente a esta importante responsabilidad administrativa, actualmente la Alcaldía de Floridablanca no cuenta con un espacio que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por la normatividad vigente, tampoco cuenta con el espacio físico suficiente para su normal crecimiento ni las instalaciones necesarias de conformidad con los requerimientos técnicos fijados por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para almacenar y custodiar en debida forma la totalidad de documentos y/o archivos, por lo cual se contrató con una persona jurídica, especializada en el manejo técnico de información, alistamiento, organización, custodia y almacenamiento de archivo, de conformidad con los lineamientos normativos existentes, y que cuente con la infraestructura, el recurso humano y la experiencia necesaria para asumir esta responsabilidad.

 - Que en el proceso inicial se contrataron los siguientes ítems:

ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA		
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE CAJAS X300	CAJA	48
ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE CAJAS X200	CAJA	12880
ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE NUEVAS (CAJAS X 300)	CAJA	POR DEMANDA
ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE NUEVAS (CAJAS X 200)	CAJA	POR DEMANDA
TRASLADO		
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
TRASLADO INICIAL (TRANSPORTE DESDE LAS INSTALACIONES DE CUSTODIA ACTUAL HASTA LAS DEL NUEVO PROVEEDOR) INCLUYE CARGUE Y DESCARGUE DE CAJAS	GLOBAL	12928
TRASLADO DE CAJAS NUEVAS (transporte hacia las instalaciones de custodia, incluye cargue y descargue de cajas)	CAJA	POR DEMANDA
GESTIÓN DOCUMENTAL		
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
ELABORACIÓN DE INVENTARIO DOCUMENTAL	METRO LINEAL	870

CONSULTAS (INCLUYE CUELGUE Y DESCUELGUE DE LAS SERIES DOCUMENTALES Y TRANSPORTE)	CAJA	445
PROCESO DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL (incluye 4 cajas X-200 y 24 carpetas propalcote) SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL MEGACOLEGIO	METRO LINEAL	168

- Que se realizó dicha contratación teniendo en cuenta el presupuesto con el que contaba la administración en ese momento sin embargo no se contrató la cantidad total de los archivos a organizar. Así mismo, teniendo en cuenta que la administración de Floridablanca no cuenta con el espacio idóneo para organizar el archivo ni el área suficiente, el archivo que aún no se encuentra en las instalaciones del contratista ni en el archivo general de la alcaldía de Floridablanca por presupuesto o no tener espacio ha tenido que ser ubicado en el Colegio Vicente Azuero Sede D - Megacolegio Riofrío de Floridablanca.

- Que el secretario de educación de Floridablanca, Dr Juan Carlos Ostos Guevara a través de oficio con fecha siete (7) de julio del 2022 solicitó a la secretaría general retirar los archivos que se encuentran almacenados en dichas instalaciones teniendo en cuenta que es necesario destinarlos para poner en funcionamiento el servicio de educación. (Se adjunta oficio de solicitud).

- Que teniendo en cuenta lo anterior, además de la premura de entregar las zonas que actualmente están destinadas en el colegio para guardar el archivo y la necesidad de la organización total del archivo y el cumplimiento de la normatividad se hace necesario para esta dependencia realizar una adición al contrato CO1.PCCNTR3657346 de 2022 con el fin de realizar la organización de los archivos que se encontraban en la sede D del colegio técnico Vicente Azuero – Megacolegio Riofrío.

- Que así mismo, la supervisora del contrato a través de correo electrónico dirigido al secretario general de la alcaldía de Floridablanca solicitó y viabilizó la prórroga en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE CAJAS X200 (custodia 5 meses)	CAJA	640	$ 2.348,00	$ 7.313.237,33
TRASLADO DE CAJAS NUEVAS (transporte hacia las instalaciones de custodia, incluye cargue y descargue de cajas)	CAJA	640	$ 3.343,00	$ 2.139.520,00
PROCESO DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL (incluye 4 cajas X-200 y 24 carpetas propalcote) SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL MEGACOLEGIO	METRO LINEAL	160	$ 2.374.870,00	$ 379.979.200,00
		VALOR TOTAL COTIZACIÓN		**$ 389.431.957,33**

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR3657346 DEL 2022.

- Que el Municipio de Floridablanca actuando por intermedio de la Oficina de Contratación celebró con **SAFEDOC SAS, identificada con NIT: 901.375.955-6**, y representada legalmente por **FRANCO DANIEL VALENCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.714.523 de Bucaramanga**,** el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.3657346 de 2022**, cuyo objeto es: **"SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVISTICA DEL AGN Y MINTIC".** Como consecuencia de lo anterior, las partes procedieron a suscribir acta de inicio de fecha veintiséis (26) de abril de 2022 para dar cumplimiento al alcance del contrato celebrado.

- Que el día veintiséis (26) de abril del 2022 de la presente anualidad se firmó acta de inicio entre la Alcaldía Municipal de Floridablanca y **SAFEDOC SAS.**

- Que el valor del contrato **CO1.PCCNTR.3657346 de 2022** es **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 796.406.671).**

- Que Mediante oficio presentado por la supervisora del contrato solicitó realizar adición del mismo, teniendo en cuenta el secretario de educación requiere que sean entregados los espacios destinados en el Megacolegio Riofrío de Floridablanca para guardar el archivo y a su vez realizar la organización del mismo.

- Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la primera parte del actual documento, es de vital importancia para la alcaldía de Floridablanca adicionar el presente contrato para poder seguir ejecutando las actividades del contrato actual.

- Que el valor total a adicionar es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOSM/CTE ($ $ 389.431.957,33)**

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ADICIÓN.

- Que como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*.

- Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

- Que, el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

- Que, por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estales señalo lo siguiente: *"(…) Por regla general,* ***los***

contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

- Que de conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

- Que al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta bajo el radicado No. 42018140000004448 relacionada en cuanto a la adición de contratos, manifestó en cuanto a la restricción cuantitativa de los adicionales lo siguiente "(…) Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base al salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMMLV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición.

- Que para el caso en concreto el valor inicial del contrato correspondió a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 796.406.671).valor que en SMLMV de la vigencia 2022 en la cual se celebró el contrato corresponde a 796,40 SMMLV, por lo tanto, con base a la regla indicada en el parágrafo 2º del artículo 40º de la Ley 80 de 1993, la limitación cuantitativa para efecto de adiciones asciende a 398,2 SMMLV.

- Que con base a la necesidad descrita y soportada por parte de la supervisión del contrato, el adicional en valor No.1 asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOSM/CTE ($ $ 389.431.957,33)**monto que expresado en SMMLV a 2022 corresponde a 389,43, SMMLV, valor que no exceden el límite fijado por la norma que se comenta, siendo procedente la suscripción del mismo.

- Que, de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

- Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con la limitación previstas en la ley."*

- Que el Consejo de Estado, señaló sobre la adición de contratos lo siguiente: *"La Ley 80 de*

1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presenten cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición de contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos.".

- Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las *entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."*

- Que, de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la ley 80 de 1993, el fin de la Administración Municipal es lograr los fines previstos en el contrato de prestación de servicios N° CO1.PCCNTR.3657346 de 2022

2. SOPORTE TÉCNICO DEL BANCO DE PROYECTOS

NO APLICA

3. SOPORTE ECONÓMICO QUE VIABILIZA LA ADICIÓN

En el actual presupuesto de ingresos y gastos del municipio, existe la partida presupuestal para apalancar la ejecución del Proyecto, y se cuenta con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 22- 03677 del dos (2) de agosto del 2022.**

4. FORMA DE PAGO DEL ADICIONAL

La forma de pago del presente adicional no estará sujeta a la entrega de Anticipos ni Pagos Anticipados. Por lo tanto, se efectuará en concordancia a lo establecido en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3657346 de 2022.

5. ANÁLISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES.

Teniendo en cuenta la adición no. 1 que se pretende efectuar al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3657346 de 2022 el contratista de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 deberá realizar la modificación, actualización ampliación y el restablecimiento de las garantías exigidas en el contrato y que constituyo a favor del Municipio con base a la presente adición.

6. SUPERVISIÓN.

La supervisión al contrato en lo relativo al presente adicional será efectuada por el profesional del área de archivo de la alcaldía de Floridablanca o quien hagas sus veces, acompañado del personal que designe como apoyo a la supervisión.

7. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Atendiendo que el presente trámite obedece a una adición al Contrato de Prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3657346, de 2022, el presente procedimiento contractual no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial, lo anterior de conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

8. DOCUMENTO ANEXOS AL PRESENTE ADICIONAL.

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes documentos:

1) Certificado de disponibilidad presupuestal
2) Oficios anexos

Por lo anterior se expide el presente estudio previo a los dos (2) días del mes de agosto de 2022.

OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
Secretario general

Proyectó:
Claudia Milena Sánchez
Abogada SG.